

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 175

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 14 OCT. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley de Estadística**", remitido por la asambleísta Paola Pabón, mediante oficio No. 201 PPC-AN-2011, recibido el 12 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 82459
KL



Quito, 5 de septiembre de 2011
Ofc. No.. 201 PPC-AN-2011

Trámite **82459**
Codigo validación **ID87AOHEVX**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 12-oct-2011 12:14
Numeración documento 201 ppc-an-2011
Fecha oficio 05-sep-2011
Remitente PABON PAOLA
Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente:

Anexa 29 fojas

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta, fundamentada en lo dispuesto en el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente, remito a usted el "**PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA**" el mismo que cuenta con el apoyo de las y los Asambleístas conforme la ley esperando que se le dé el trámite legislativo pertinente.

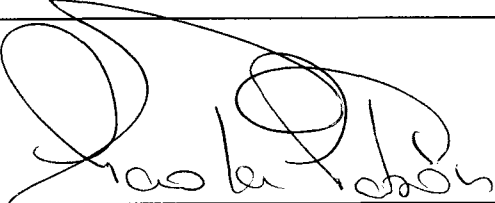
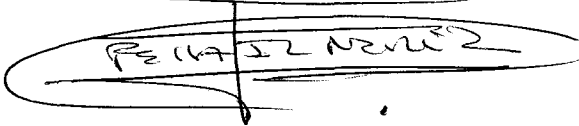
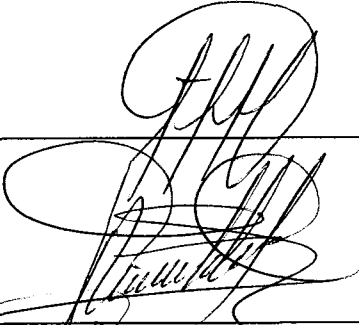


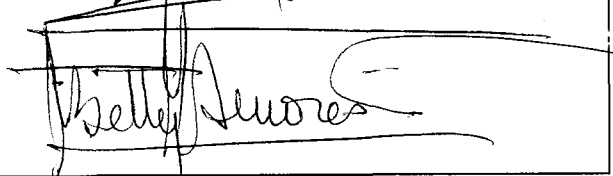
Se servirá disponer que la Secretaría General distribuya y difunda su contenido en el portal WEB de la Asamblea, difunda su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa para su calificación conforme lo establecido en los Arts.55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la atención que se digne dar a la presente quedo de usted agradecida.

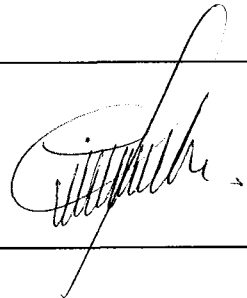
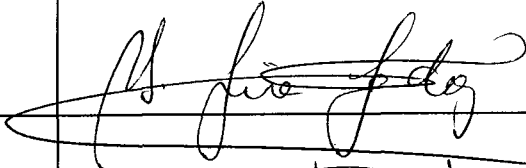
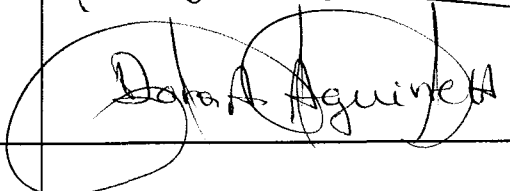
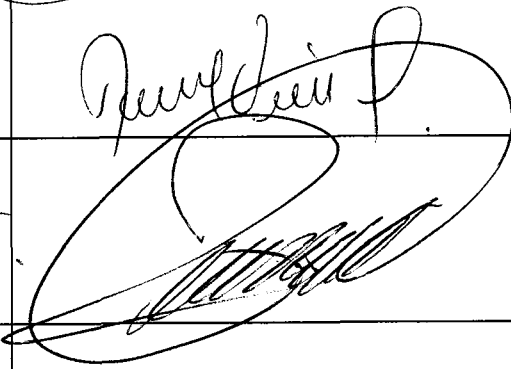

Atentamente

Paola Pabón
ASAMBLEÍSTA

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE
LEY DE ESTADISTICA PRESENTADO POR LA ASAMBLEISTA PAOLA PABON,
MEDIANTE OFC. No.. 201 PPC-AN-2011**

ASAMBLEISTAS NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMAS
Paola Pabon	
MARISOL PENATIER	
Zobeda Gudino Hema	
PEDRO DE LA CRUZ	
Silvia Salgado	
Betty Suores	

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE
LEY DE ESTADISTICA PRESENTADO POR LA ASAMBLEISTA PAOLA PABON,
MEDIANTE OFC. No.. 201 PPC-AN-2011

Linda Machuca H.	
Gina Godoy	
Dora Aguirre	
Martely Jescanor	
José Precita	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por cuanto la Ley de Estadística vigente, a la fecha, expedida mediante Decreto Supremo No. 323, publicado en el Registro Oficial No.82 del 7 de mayo de 1976, que norma la actividad estadística, se encuentra descontextualizada de los cambios constitucionales del país y en la actualidad regula estas actividades de forma mecanizada y es necesario integrar en ella los avances científicos y tecnológicos en la información y en las comunicaciones de los últimos años, se presenta para análisis de la Asamblea Nacional el presente proyecto, que redundará en enormes ventajas para la producción, sistematización y difusión de la información estadística.

Así mismo, el proceso de globalización y el nuevo rumbo político que tomó el país luego de la Asamblea Constituyente que dio como resultado la Constitución 2008, determinó un giro del país hacia un nuevo modo de generación de riqueza y re-distribución para el Buen Vivir, para lo cual es imprescindible contar con el apoyo de información estadística de calidad, que sea confiable y oportuna, y que de acuerdo con las nuevas exigencias aborde temas específicos y de modo más desagregado. Más aún las estadísticas deben facilitar el diseño y evaluación de las políticas públicas y los programas estatales en todos los niveles de gobierno y deben también responder a los requerimientos del sector privado. Es indudable que la disponibilidad de información estadística, tanto de base como de síntesis, facilita la realización de investigaciones económicas y sociales y contribuye a que la toma de decisiones sea debidamente fundamentada.

En el Ecuador, el Sistema Estadístico Nacional (SEN) delineado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas debe estar integrado y promover la debida coordinación entre los diversos organismos que generan información de carácter estadístico; esta no debe ser limitada, sino permitir el conocimiento de la realidad nacional, con estadísticas integradas, creíbles, oportunas, en función de la demanda de los usuarios tanto públicos como privados, y brindar las herramientas necesarias para contribuir a la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos del Régimen del Buen Vivir.

La estadística es una herramienta significativamente eficaz para conocer la realidad integral de la sociedad, y consecuentemente es necesario fortalecer y actualizar el marco legal e institucional para incrementar y mejorar la producción y difusión de información estadística, de tal manera que constituya un instrumento adecuado para la planificación y gestión tanto de las instituciones públicas como de las privadas.

Por estas razones es necesario actualizar las normas y expedir una nueva Ley de Estadística que tenga como objetivo fundamental promover la generación de información estadística relevante, integrada y racionalizada, que se oriente a satisfacer los nuevos requerimientos y que en virtud de los avances tecnológicos se impulse una mayor producción e intercambio de la información estadística, producción que deberá realizarse en forma coordinada y bajo una normativa común.

El Proyecto de Ley de Estadística que se desarrolla a continuación procura garantizar el desarrollo de las actividades estadísticas en concordancia con los paradigmas constitucionales y legales vigentes, y situarnos a la par con los avances de la tecnología de la información, cuyo conocimiento e intercambio debe constituir un elemento dinamizador de la sociedad de la Información y el Conocimiento.

Entre los aspectos fundamentales que contempla el Proyecto de Ley, mencionamos:

- Se determina que la actividad estadística en el país se desarrollará en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa técnica común, que se regirá por los principios de relevancia, proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad, calidad, transparencia, participación, accesibilidad, coherencia, independencia, respeto, descentralización y veracidad.
- El Sistema Estadístico Nacional (SEN), está integrado por las entidades del sector público que realicen labores estadísticas, deberá producir información estadística de calidad, acorde con las necesidades del país.
- Se estructura el Consejo Nacional de Estadística (CONACES) con nueve miembros: El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente; El Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, o su delegado, El Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado; El Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o su delegado; el Gerente o Geranta del Banco Central del Ecuador El Presidente Ejecutivo del CONESUP, o su delegado; El Director General del INEC; Un Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, designado por el Consejo Nacional de Competencias y, Un/a Representante de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Al CONACES le corresponderá establecer los mecanismos de coordinación entre los organismos e instituciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN), aprobar la Política

Nacional de Estadística y el Plan Nacional de Estadística, expedir la normativa técnica común, aprobar la realización de censos nacionales, entre las funciones más importantes.

- Se ha fortalecido al INEC como el órgano técnico, responsable de la normativa y control técnico, del Sistema Estadístico Nacional (SEN), y será el organismo encargado de su sistematización, utilización, custodia y mantenimiento de un archivo centralizado (Sistema Nacional de Datos e Información) de todas las estadísticas del país, ejecutar los censos nacionales, representar al Ecuador ante organismos internacionales en materia estadística, entre las funciones más destacadas.
- Se prevé el funcionamiento de Comités Técnicos de Estadística para tratar temas específicos, en los que podrán participar representantes del sector público y privado para establecer necesidades específicas.
- El Plan Nacional de Estadística es el instrumento de promoción, coordinación y ejecución de las actividades estadísticas públicas, que se efectuarán de manera coordinada, integrada, racionalizada y financiada; éste contendrá directrices para las operaciones estadísticas.
- La información proporcionada por los informantes está garantizada por el secreto estadístico, pues tiene el carácter de reservada y confidencial, sin que pueda darse otro destino que no sea el estrictamente estadístico; quien viole el secreto estadístico está sujeto a responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, con apego directo a lo señalado en el numeral 19 del Art.66 de la Constitución de la República del Ecuador.

En resumen, el proyecto de Ley de Estadística responde a la necesidad urgente de actualizar la normativa legal que regula la estadística nacional, con miras a que el país cuente con una información estadística integrada, racionalizada y oportuna, acorde con la realidad nacional y los avances tecnológicos, para que sirva como instrumento eficaz que coadyuve a la toma de decisiones fundamentadas y objetivas, tanto del sector público como del sector privado, para elevar el nivel de vida de la población y mejorar los niveles de competitividad del país.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el Art.3 la Constitución de la República del Ecuador establece que *“son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

QUE, el Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio...”*;

QUE, el Art. 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas vigente preceptúa que: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional. al organismo nacional de Estadística para su utilización,*

custodia y archivo. La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.”;

QUE, el Art. 277 IBIDEM establece que *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: ...2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento....5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;*

QUE, el Art. 340 Ibidem manifiesta que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

QUE, en el marco del régimen de Desarrollo, y del Plan Nacional de Desarrollo, es necesario contar con información estadística confiable y oportuna, la misma que facilite el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas y programas estatales;

QUE, el Sistema Estadístico Geográfico Nacional debe integrar su accionar a los objetivos del Régimen de Desarrollo, contemplado en la Constitución de la República;

QUE, es indispensable fortalecer el marco legal e institucional del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, a fin de incrementar y mejorar la producción y difusión de información estadística, de tal manera que constituya un instrumento eficaz para la gestión de las instituciones públicas y privadas;

QUE, es necesario establecer un cuerpo legal que regule la actividad estadística, para producir información relevante, integrada y racionalizada, bajo una normativa común,

con la debida coordinación entre los diversos organismos que generan información estadística;

QUE, es necesario actualizar la normativa legal que regule la estadística nacional, teniendo como objetivo fundamental que el país cuente con información estadística de calidad, acorde con la demanda nacional y los avances de la tecnología; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE ESTADISTICA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- OBJETO DE LA LEY.- La presente Ley tiene por objeto asegurar que las actividades estadísticas que desarrollan las distintas instancias del sector público se realicen en forma integrada, coordinada, racionalizada, participativa y bajo principios y normatividad técnica vigente en el país

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION DE LA LEY.- La presente ley es de aplicación obligatoria para todos los organismos e instituciones del sector público que con recursos de cualquier fuente de financiación lícita, realicen labores y actividades estadísticas, y para las personas naturales o jurídicas, que tengan condición de proveedoras o usuarias de información.

Art. 3.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.- La actividad estadística regulada por la presente Ley se regirá, con carácter general, por los siguientes principios:

- a) **Relevancia:** Se producirá información estadística necesaria y útil para el país en todos los ámbitos temáticos y jurisdiccionales, los cuales estarán directamente vinculados con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) **Difusión de la Información:** se propenderá a la difusión de información estadística relevante, desagrada para lo cual las estadísticas e indicadores serán acorde al Régimen de Desarrollo vigente el país, garantizando una amplia, fluida y rápida difusión de los

datos a través de la utilización de de mecanismos modernos y eficaces

- c) Proporcionalidad: Se solicitarán datos que sean estrictamente necesarios para los objetivos propuestos.
- d) Confidencialidad: Se difundirán en forma innominada los datos estadísticos proporcionados por los proveedores/as de información básica.
- e) Participación.- La actividad estadística y la información producida, deberá ser realizada en forma incluyente y participativa con las diferentes instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional con los actores de la sociedad civil que puede proporcionar información estadística en diferentes ámbitos.
- f) Oportunidad: La información estadística será difundida a los usuarios y usuarias con oportunidad, a fin de garantizar su utilidad.
- g) Calidad: Se producirá información con metodologías compatibles con los principios, técnicas y procedimientos estadísticos internacionalmente reconocidos.
- h) Diversidad e Inclusión: Los enfoques de interculturalidad, género y generacional deberán ser considerados transversales en los estudios e información estadística que se obtenga y se proporcione.
- i) Transparencia: Se dará a conocer a las personas que suministren datos con fines estadísticos, el destino de la información y la protección individual de los datos, y se proveerá a los/las usuarios/as la metodología utilizada en la generación de la información estadística.
- j) Accesibilidad: Se garantizará el acceso a la información estadística, a través de la utilización de mecanismos eficaces y modernos.
- k) Coherencia: La actividad estadística en el país será armonizada y estandarizada en sus conceptos, metodologías y clasificaciones, para lograr la consistencia y comparabilidad de la información.
- l) Independencia: La actividad estadística se desarrollará con independencia de factores que afecten la credibilidad y confianza de los usuarios y usuarias en la información.
- m) Respeto: Se mantendrá una relación de mutua confianza con los usuarios y usuarias de

la información y con los proveedores/ras de datos, basándose en el principio de confidencialidad.

- n) Descentralización: La producción estadística se ejecutará bajo el principio constitucional de administración descentralizada.
- o) Veracidad: La toma de la información que derive en la actividad estadística, deberá ser verídica y sujetarse a la realidad de los hechos, actos o registros administrativos, con la finalidad de asegurar su credibilidad.

CAPITULO II

DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN)

Art. 4.- DEFINICION.- El Sistema Estadístico Nacional (SEN) es el conjunto de instituciones cuyas actividades son conducentes a generar y difundir datos e información estadística de base, de análisis y de síntesis, conforme a los principios fundamentales que guían la actividad estadística del SEN y que faciliten el análisis económico, social-cultural, étnico, geográfico, de género y ambiental, para sustentar la planificación nacional, las políticas estatales y los planes y programas públicos, así como su evaluación, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, articulados al Sistema de Inclusión Económico y Social y a la realidad nacional.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Sistema Estadístico Nacional (SEN) está conformado por todos los organismos y dependencias que integran el sector público, que bajo una normatividad técnica vigente en el país, desarrollen actividades estadísticas de base, de análisis y de síntesis en forma integrada, coordinada y racionalizada, de acuerdo con los planes, programas y proyectos de desarrollo, articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, de cuyo seguimiento y control se encargará el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Art. 7.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SEN.- Los organismos e instituciones sujetos al Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, SEN, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, a través del INEC, sus respectivos planes, programas y proyectos estadísticos, con sujeción a la normativa que se emita y al Plan Estadístico y Geográfico Nacional

- b) Ejecutar las actividades estadísticas que le corresponden en el Plan Estadístico Geográfico Nacional;
- c) Presentar al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, cuando lo requiera y facilitar a otros organismos e instituciones del SEN que lo soliciten, los resultados de las operaciones estadísticas con sus respectivos informes y metodologías;
- d) Solicitar o proporcionar a los organismos e instituciones integrantes del SEN, según el caso, la asistencia técnica que se requiera para labores especiales de carácter estadístico, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- e) Dar cumplimiento a la normatividad técnica emitida por el CONACES para asegurar la integración y comparación de las estadísticas nacionales;
- f) Impulsará las acciones necesarias por las vías civil, penal o administrativa, para dar aplicabilidad al Capítulo VII de este cuerpo legal;
- g) Fortalecerá los medios informáticos de difusión de información estadística;
- h) Fomentará la creación de indicadores medibles y cuantificables;
- i) Vigilará la vinculación obligatoria por parte de todas las entidades y organismos del sector público al SEN, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de esta Ley; y,
- j) Las demás que señale la Ley.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO NACIONAL, SEN

Art. 8.- ORGANOS DEL SEN.- Son órganos del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional:

- a) El Consejo Nacional de Estadística, CONACES; y,
- b) El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC.

SECCION I

DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, CONACES

Art. 9.- CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, CONACES.- Es el órgano de gobierno, responsable de la normativa y control en materia estadística del Sistema Estadístico Nacional, que tendrá como objetivo fundamental el asegurar la viabilidad de las políticas y el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Estadística. El CONACES funcionará permanentemente como un cuerpo colegiado de participación y estará conformado por los titulares de las entidades que lo integran o sus delegados;

Art. 10.- INTEGRACION.- El Consejo Nacional de Estadística, CONACES, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro o Ministra Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, o su delegado/a.
- c) El Ministro o Ministra Coordinador de la Política Económica o su delegado/a;
- d) El Ministro o Ministra Coordinador de Desarrollo Social, o su delegado/a;
- e) El Gerente o Geranta del Banco Central del Ecuador
- f) El Presidente o Presidenta Ejecutivo del CONESUP, o su delegado/a;
- g) El Director o Directora General del INEC;
- h) Un Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, designado por el Consejo Nacional de Competencias;
- i) Un Representantes de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Actuará en calidad de Secretario del organismo, el servidor que desempeñe las funciones de Secretario General del INEC.

Art. 11.- FUNCIONES.- Al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, le corresponde:

- a) Establecer los mecanismos de coordinación y normatividad entre los organismos e instituciones del sector público que conforman el SEN;
- b) Aprobar la Política Nacional de Estadística que será promulgada en el Registro Oficial;
- c) Aprobar el Plan Nacional de Estadística;
- d) Supervisar el funcionamiento técnico de la actividad estadística desarrollada por las Instituciones que integran el SEN, actividad que deberá estar sujeta a la Política Nacional de Estadística;
- e) Evaluar y supervisar la ejecución del Plan Nacional de Estadística;
- f) Aprobar los planes sobre la realización de los censos nacionales;
- g) Proponer al Presidente de la República los cambios técnicos en materia estadística necesarios en las dependencias de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional;
- h) Expedir la normativa técnica necesaria para la organización y producción de las Instituciones que forman parte del SEN;
- i) Apoyar la gestión de los Comités Técnicos, de manera directa o a través de la participación de expertos.
- j) Formular recomendaciones para el fomento de la cultura estadística en la sociedad ecuatoriana;
- k) Recomendar al Presidente de la República, cuando sea pertinente, los programas de cooperación técnica para mejorar la calidad de la información estadística;
- l) Autorizar las investigaciones estadísticas que no se encuentren contempladas en el Plan Nacional de Estadística; siempre que sirvan para solventar el interés y la necesidad pública y,
- n) Otras que contemple la Ley.

Art. 12.- DEL PRESIDENTE DEL CONACES.- Le corresponde al Presidente del

CONACES:

- a). Representar al Consejo, dirigir su funcionamiento y presidir sus sesiones.
- b). Convocar a través del Secretario a las reuniones que considere necesarias.
- c). Las demás establecidas en la Ley.

Art. 13: PROCEDIMIENTOS.- Para el cumplimiento de sus funciones, el CONACES, se regirá conforme a lo estipulado en el Reglamento que se dicte para el efecto.

SECCION II

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, INEC

Art. 14.- NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, con sede en la Capital de República, es una entidad de derecho público y con personería jurídica propia. Es el órgano de gobierno, responsable de la normativa y control técnico, en materia estadística y geográfica del Sistema Estadístico Nacional.

El INEC tendrá como objetivo fundamental el asegurar la disponibilidad de la información para el monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, planes sectoriales, planes territoriales e institucionales que propendan a la instauración y mantenimiento de una plataforma tecnológica que viabilice el gobierno electrónico; para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Datos e Información y el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual coordinará con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con miras a precautelar el interés público.

El INEC asesorará en materia estadística al Presidente de la República y a todos los organismos e instituciones del sector público.

Art. 15.- FUNCIONES.- Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde:

- a) Coordinar y ejecutar las actividades estadísticas de base, de análisis y de síntesis;

- b) Coordinar técnicamente las actividades estadísticas del SEN para asegurar su integración y evitar la duplicación de esfuerzos;
- c) Elaborar la Política Nacional de Estadística y el Plan Nacional de Estadística, que serán sometidos a consideración del CONACES;
- d) Sistematizar y mantener archivos de la documentación metodológica y bases de datos de toda la actividad estadística del SEN, conforme a los requerimientos del CONACES;
- e) Promover la investigación, procesamiento y desarrollo de las actividades estadísticas, los que se impulsarán promoviendo de manera permanente la utilización de nuevos procedimientos y técnicas de generación de información.
- f) Planificar y ejecutar, previo el visto bueno del CONACES, los censos nacionales de población, vivienda, agropecuario, económico, de mercado laboral y empleo, y otros;
- g) Generar información estadística a partir de los censos, encuestas por muestreo, registros administrativos y otros;
- h) Generar indicadores socioeconómicos y de coyuntura como: Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índice de Precios al Productor (IPP), Índice de Precios al Constructor (IPCO), Cuentas Nacionales, los vinculados a la Cartografía Nacional, y otros;
- i) Elaborar y actualizar el marco Geo-Estadístico Nacional para apoyar las actividades estadísticas del SEN, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- j) Elaborar estimaciones y proyecciones demográficas, así como la metodología y normativa para su generación y aplicación;
- k) Actuar como asesor técnico de organismos públicos o privados e impartir capacitación en materia estadística que respondan al interés público, conforme a las actividades que se reglamente para este efecto;
- l) Certificar las metodologías y la calidad del levantamiento de información estadística y el procesamiento de la misma;
- ll) Conformar y coordinar el funcionamiento de los Comités Técnicos Estadísticos.

m) Contribuir con el organismo responsable de la planificación nacional en el proceso de implantación y actualización del Sistema Nacional de Información.

n) Colaborar con los organismos del SEN en la recolección, procesamiento, difusión y publicación de información estadística, previa la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;

o) Colaborar con las Instituciones que conforman el SEN en la formulación de proyectos de asistencia técnica nacional, local e internacional en materia estadística, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos; y,

p) Coordinar con las diferentes Instituciones del SEN la generación de información geográfica censal y temática a nivel nacional y local conforme lo establece la Ley, y coordinar los comités técnicos con productores y usuarios de estadísticas.

q) Difundir la información estadística a través de publicaciones periódicas o por intermedio del portal WEB de la institución, observando el principio de confidencialidad, en especial de la que tenga el carácter de reservada.

r) Mantener un archivo centralizado con la documentación metodológica y bases de datos estadísticos del SEN.

s) Promover y apoyar a la creación de Comités de Técnicos de Estadística;

t) Integrar las acciones y recomendaciones de los Comités Técnicos de Estadística en el quehacer estadístico nacional para el fortalecimiento del sistema

u) Informar al CONACES de las acciones y recomendaciones realizadas por los Comités Técnicos de Estadística

v) Las demás señaladas en la Ley.

Art.- 16.- DEL DIRECTOR/A GENERAL.- El Director o Directora General es la máxima autoridad del INEC y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, es el o la responsable de la gestión técnica, operativa, económica y administrativa de la entidad; será nombrado/a por el Presidente de la República de una terna presentada por el Secretario o Secretaria de Planificación y Desarrollo del Estado, su periodo de duración será de cuatro años. Las funciones del Director o Directora General son incompatibles con todo

otro cargo, empleo o servicio, salvo la docencia universitaria en los términos y condiciones prescritos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de ausencia o impedimento del Director o Directora General, le reemplazará el Subdirector General, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 17.- REQUISITOS.- Los requisitos para ser Director/ o Directora General del INEC son:

- a) Ser ecuatoriano/a de nacimiento o por naturalización; y estar en goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener título profesional de cuarto nivel, reconocido por el CONESUP,
- c) Acreditar méritos, experiencia y formación que lo califique para desempeñar el cargo;
- d) No estar inhabilitado para desempeñar función pública.

Art. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Al Director/a General del INEC le corresponde:

- a) Dirigir y conducir las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- b) Dirigir y conducir la formulación de la Política Nacional de Estadística y el Plan Nacional de Estadística, en coordinación con los demás miembros del SEN, para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional de Estadística;
- c) Velar por el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Nacional de Estadística y las autorizadas por el CONACES;
- d) Presentar anualmente al CONACES el informe de actividades del INEC, para su conocimiento;
- e) Nombrar, contratar y remover al Subdirector General y los demás servidores del INEC, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- f) Autorizar los gastos contemplados en el presupuesto del INEC;

- g) Representar al país ante organismos internacionales de carácter estadístico;
- h) Suscribir convenios, acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales;
- i) Ejercer las demás atribuciones y funciones que esta Ley, el Reglamento y demás normas aplicables le faculten.

Art. 19.- DEPENDENCIAS DEL INEC.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos contará con las Direcciones y Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines, de acuerdo con las solemnidades y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

SECCION III

DE LOS COMITES TECNICOS DE ESTADISTICA

Art. 20.- LOS COMITES TECNICOS DE ESTADISTICA.- El INEC, con los organismos e instituciones del SEN, conformará los Comités Técnicos de Estadística, con la finalidad de producir información útil, necesaria y transversal para el desarrollo del país, para lo cual debe estar acorde al Plan Nacional de Desarrollo. El INEC coordinará el funcionamiento de dichos Comités.

Los Comités Técnicos de Estadística deberán coordinar sus actividades con los representantes del sector público y privado, sector educativo entre otros, con la finalidad de establecer la demanda de información estadística y ejecutarlas, a través de la suscripción de acuerdos, convenios o contratos.

Los Comités Técnicos de Estadística podrán ser temáticos, regionales o especiales, permanentes o temporales;

Podrán asistir a ellos como invitados, los representantes de las instituciones sociales y privadas que el propio Comité determine.

Paralelamente se conformarán Comités Técnicos cuyo objetivo será la transversalización de los enfoques de género, intercultural y generacional del Sistema los cuales trabajaran en forma

coordinada con los demás Comités.

Art. 21.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMITES.- Los Comités Técnicos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y coordinar el desarrollo de actividades estadísticas específicas, mediante recomendaciones técnicas y operativas;
- b) Proponer al CONACES los principios, normas y directrices para propiciar la coordinación y ejecución específica de actividades estadísticas contempladas en el Plan Nacional de Estadística o autorizadas por el CONACES;
- c) Asesorar de manera directa al INEC y a los miembros del SEN, con la participación de expertos, para mejorar las formas de producción estadística;
- d) Recomendar programas de cooperación técnica a las instituciones que forman parte del SEN para elevar la calidad de la información estadística;
- e) Recomendar sobre aspectos específicos requeridos por el INEC y otras instituciones del SEN;
- f) Cumplir actividades contempladas en el Plan Nacional de Estadística que requieran la cooperación de varias instituciones para la ejecución de actividades específicas;
- g) Las instituciones y organismos del SEN, así como las personas naturales y jurídicas que los conforman, tendrán la obligación de precautelar los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística.
- h) Las instituciones que conformen los comités técnicos no podrán excusarse hasta satisfacer las necesidades de generación de información estadística para la cual se conformaron. Y,
- i) Rendir cuentas al CONACES, sobre el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV

DEL PLAN NACIONAL DE ESTADISTICA

Art. 22.- OBJETO.- El Plan Nacional de Estadística es el instrumento de coordinación,

ejecución y promoción de las actividades estadísticas públicas, que deberá estar articulado con las necesidades de información del Plan Nacional de Desarrollo.

Tiene por objeto asegurar que la producción estadística nacional que realicen los miembros del SEN se lo haga de modo coordinado, integrado, racionalizado y financiado a través del Presupuesto General del Estado, para lo cual deberá incluirse obligatoriamente en la proforma presupuestaria de cada entidad el rubro contemplado para destinarse a la investigación estadística que se vaya a incluir en el Plan Nacional de Estadística y en correspondencia con la demanda de información del país a nivel nacional y en todos los niveles de desagregación, de acuerdo con la Organización Territorial del Estado.

Art. 23.- CUMPLIMIENTO.- Para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Estadística, los organismos e instituciones del SEN coordinarán con el INEC las actividades necesarias para su ejecución a través de la suscripción de acuerdos, convenios o contratos.

Art. 24.- CONTENIDO.- El Plan Nacional de Estadística, guardará relación con el Plan Nacional de Desarrollo, contendrá las directrices necesarias para la producción y difusión de información estadística, objetivos, operaciones estadísticas, período de vigencia y características técnicas.

La vigencia del Plan Nacional de Estadística estará supeditada a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 25.- ESTADÍSTICAS OFICIALES.- La información estadística tendrá la calidad de oficial cuando conste en el Plan Nacional de Estadística o se encuentre aprobada expresamente por el Consejo Nacional de Estadística CONACES.

La información estadística que tenga el carácter de oficial, tendrá que ser obligatoriamente entregada al Instituto Nacional de Estadística y Censos para su utilización, custodia y archivo, cualquiera sea la institución integrante del SEN que la haya producido.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos con la información proporcionada por los integrantes del SEN, será el responsable de proporcionar información estadística al Sistema Nacional de Información, y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para el monitoreo del Plan Nacional de Desarrollo.

El INEC y la SENPLADES serán conjuntamente responsables de la custodia y archivo de toda ésta información.

Art. 26.- Previamente a que la información levantada por las instituciones que conforman el SEN obtenga el carácter de oficial, deberá ser avalada técnicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de un proceso de certificación de calidad de la información estadística.

Art.- 27.- SEGUIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE ESTADÍSTICA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, tendrá la obligación de vigilar que la ejecución del Plan Nacional de Estadística se efectúe de acuerdo al cronograma y dentro de los plazos establecidos para su realización.

CAPITULO V

DE LA INFORMACION

Art. 28.- INFORMACION ESTADISTICA.- La información estadística es la que se obtiene de los censos, encuestas y registros administrativos, incluyendo las que provienen de las Cuentas Nacionales.

La información estadística que cumpla con los procedimientos y normativas establecidas por la presente Ley, previa la certificación del INEC, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional a este para su utilización custodia y archivo

La información estadística generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa certificación del INEC pasará a formar parte del Sistema Nacional de Información

La actividad estadística nacional y local, será realizada por las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional y deberá ejecutarse a través del Plan Nacional de Estadística y sus programas, sin perjuicio de otras actividades e investigaciones autorizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La ejecución de los Censos Nacionales será de exclusiva responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos. La periodicidad del Censo de Población y Vivienda, el Censo Económico y el Censo Agropecuario se sujetará los requerimientos provenientes del Plan Nacional de Desarrollo y en base a la normativa técnica internacional existente para el

efecto, los cuales deberán contar con el financiamiento contenido en el Presupuesto General del Estado.

La producción y difusión de datos e información estadística oficial será responsabilidad de todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, de conformidad con lo que establezca el Plan Nacional de Estadística, el Plan Nacional de Desarrollo y la normativa emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 29.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El acceso a la información estadística será por regla general gratuito, a excepción de los costos de reproducción. De presentarse tal situación, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución los costos en que ésta incurriere, para cumplir con el requerimiento del usuario.

Art. 30.- FUENTES DE INFORMACION.- Son fuentes de información estadística: las provenientes de los censos, las encuestas y los registros administrativos.

Art. 31.- OBLIGACION DE LAS FUENTES.- Los actores que participen de las fuentes de información determinadas en el artículo precedente, están obligadas a suministrar información para las investigaciones que constan en el Plan Nacional de Estadística; así como a registrarse en Directorios con fines estadísticos, cuando sean legalmente requeridas por los órganos del SEN, sobre datos o informaciones referentes a personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio y, en general, a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal.

Las personas vinculadas a la realización de las diferentes investigaciones estadísticas, solicitarán única y exclusivamente la información necesaria, requerida en los formularios utilizados para el efecto y no podrán solicitar información distinta a la autorizada por la entidad que realiza la actividad estadística.

Art. 32.- INFORMACIÓN NECESARIA.- Las personas vinculadas a la realización de las diferentes investigaciones estadísticas, solicitarán única y exclusivamente la información necesaria, requerida en los formularios utilizados para el efecto y no podrán solicitar información distinta a la autorizada por la entidad que realiza la actividad estadística.

Art. 33.- RESPUESTA OBLIGATORIA.- Serán investigaciones estadísticas de respuesta obligatoria las que se determinen expresamente en el Plan Nacional de Estadística, y aquellas que sin estar incluidas en el Plan Estadístico hayan sido aprobadas por los miembros del CONACES, y siempre que estén vinculadas con el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 34.- DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS.- Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos útiles para la investigación estadística, deberán remitirlos al INEC, en la forma y en los términos que establezca en el Reglamento.

Art. 35.- DERECHO DE LOS INFORMANTES.- Las personas naturales o jurídicas en su calidad de informantes, de conformidad con la Ley tendrán derecho a obtener información completa sobre la finalidad estadística de los datos proporcionados y la garantía de la reserva y secreto estadístico, para lo cual los servidores de las instituciones integrantes del SEN están obligados a suministrar la información sobre la garantía de su reserva.

La información estadística, como política de Estado, será de libre acceso tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas.

Art. 36.- DERECHO DE LOS USUARIOS.- Las personas naturales o jurídicas en su calidad de usuarios, tendrán derecho a conocer las características de la información producida, aspectos conceptuales, y metodologías empleadas para la obtención de los resultados.

Art. 37.- OBLIGACION DE CITAR LA FUENTE.- Toda persona natural o jurídica que difunda por cualquier medio estadísticas producidas por las entidades que conforman el SEN, está en la obligación de reconocer la fuente respectiva y deberá señalar explícitamente la institución que la produjo y las principales características de la investigación estadística. La violación de esta disposición será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

CAPITULO VI

DEL SECRETO ESTADISTICO

Art. 38.- RESERVA DE LA INFORMACION.- La información proporcionada al Sistema Estadístico y Geográfico Nacional tiene carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo prescrito en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, que afecten la intimidad e intereses de las personas naturales o jurídicas. Esta información solo podrá ser utilizada para fines estadísticos y no para otros como: tributarios, judiciales,

militares o policiales, aunque su procedencia sea de esta naturaleza o medie una disposición de los órganos administrativos o judiciales.

Art. 39.- DEL AMBITO DEL SECRETO ESTADISTICO.- Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos individuales de personas naturales o jurídicas. Se entiende por datos protegidos relativos a personas naturales o jurídicas, aquellos que permitan la identificación directa de los interesados o aquellos que por su estructura, contenido o grados de desagregación, conduzcan a la identificación indirecta de los mismos.

La información estadística que no se de carácter reservada y confidencial será de acceso libre y gratuito a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, a través de la herramienta informática del INEC, de acuerdo con la ley.

Art. 40.- EL SECRETO ESTADÍSTICO.- El secreto estadístico obliga a las instituciones que forman parte del Sistema Estadístico Nacional y que realizan actividad estadística a no difundir o comunicar los datos protegidos a los que se refiere el artículo anterior de esta ley, e impedir que se conozcan con ocasión o como consecuencia del desarrollo de la actividad estadística, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 41.- INTERCAMBIO Y PRESERVACIÓN DE DATOS SUJETOS AL SECRETO ESTADISTICO.- Los datos amparados por el secreto estadístico serán intercambiados o compartidos según el caso, entre los integrantes del SEN, con fines estadísticos, siempre que la información requerida esté relacionada justificadamente con las funciones estadísticas de dichas instituciones y que dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico, respetando los principios de confidencialidad y proporcionalidad

Art. 42.- DE LOS OBLIGADOS A MANTENER EL SECRETO ESTADISTICO.- Están obligados a mantener el secreto estadístico:

- a) El personal vinculado a las instituciones que forman parte del SEN y que realizan actividad estadística.
- b) Todas las personas naturales o jurídicas, vinculadas a empresas o instituciones, que por cualquier motivo tengan conocimiento de datos amparados por el secreto estadístico.

El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aún después de que las personas obligadas a preservarlos concluyan su vinculación con las instituciones del SEN o empresas de servicios estadísticos que hayan prestado servicios al SEN.

Art. 43.- DE LAS EXCEPCIONES DEL SECRETO ESTADISTICO.- Quedan exentos del secreto estadístico:

- a) Los datos que sean de conocimiento público y que no afecten al honor, buen nombre e intimidad de las personas.
- b) Cualquier dato obtenido de los registros administrativos que goce del principio de publicidad.
- c) Los directorios de organismos, centros o empresas que no contengan más datos que la denominación, identificadores, indicadores de actividad, tamaño y otras características generales que se incluyan habitualmente en los registros y directorios de difusión general.
- d) Los directorios de edificios y viviendas que no contengan más datos que los identificadores, tipo de unidad y otras características generales, que se incluyan habitualmente en los registros-directorios de distribución general.
- e) Los datos que deriven de expedientes y registros administrativos generales, que hayan sido proporcionados por los informantes y que no violen la individualidad y los intereses de las personas.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL SECRETO ESTADISTICO.- El incumplimiento del secreto estadístico dará lugar a acciones indemnizatorias por daños y perjuicios, independientemente de las sanciones administrativas o penales a las que hubiere lugar.

Art. 45.- SANCIONES PECUNIARIAS.- Serán sancionados con las multas de uno a diez salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a la que hubiere lugar, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran en una de las siguientes causales:

- 1.- Los que se nieguen o retarden el suministro de datos o informaciones a las entidades pertenecientes al SEN, dentro del plazo que se conceda en las investigaciones estadísticas que se ejecutan.
2. Los que proporcionen datos falsos o incompletos, obstaculizando la labor estadística de las entidades pertenecientes al SEN.
- 3.- Los que obstaculicen la realización de las diferentes actividades estadísticas.

El cumplimiento de la sanción o multa no libera de la obligación de proporcionar los datos estadísticos solicitados; la sanción se aplicará tantas veces cuantas se incurra en las causales señaladas.

Art. 46.- SANCIONES A SERVIDORES PUBLICOS.- Los/as funcionarios/as y empleados/as de las instituciones que integran el SEN que tienen acceso a las fuentes de información, que contravengan la confidencialidad o comercialicen información estadística, serán civil y penalmente responsables por los actos u omisiones que hayan ocasionado tal violación.

También estarán sujetos a las sanciones administrativas, las autoridades o funcionarios públicos que se nieguen a proporcionar o no cumplan con los plazos que se fijen para la entrega de la información constante en registros administrativos que tengan a su cargo y las autoridades, funcionarios y funcionarias del INEC, que, una vez que se hayan determinado que existan los indicios suficientes, de que hayan incurrido en conflictos de intereses con las personas naturales o jurídicas de derecho privado, con las el INEC haya suscrito contratos en materia estadística.

Art. 47.- SANCION PENAL.- Toda persona natural y los representantes legales o dependientes de las personas jurídicas que en razón de su empleo, profesión u oficio, divulguen información amparada por el secreto estadístico o información que tenga el carácter de confidencial, serán reprimidas con prisión de uno a tres años, pena que será impuesta por los jueces competentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 48.- COMPETENCIA.- Las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este capítulo, serán impuestas por cualquiera de las Instituciones del SEN, que realicen actividad estadística, las que podrán ser apeladas en segunda y definitiva instancia dentro del término de cinco días, ante el Presidente del CONACES.

Estas multas se harán efectivas por la vía coactiva, por intermedio del Servicio de Rentas Internas, para cuyo efecto se remitirá copia certificada de la resolución ejecutoriada.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 49.- RECURSOS FINANCIEROS DEL INEC.- Son recursos financieros del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC:

- a) Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los que se obtuvieren en calidad de Proveedor de bienes y servicios, tales como los de asesoría, cursos, capacitación impartida, venta de publicaciones estadísticas, estudios estadísticos, cartografía censal y otros servicios prestados a entidades públicas;
- c) Los fondos provenientes de contratos o convenios suscritos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, por la realización de investigaciones, análisis y/o trabajos estadísticos operativos, de interés público, de acuerdo con la Ley;
- d) Los recursos provenientes de las multas;
- e) Las donaciones, subvenciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- g) Cuando se requiera de producción de información estadística adicional a la contenida en la publicación oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Censos valorará la prestación de este servicio adicional, cuyo costo será cubierto por el solicitante, y
- h) Los demás recursos que le asignen otras leyes.

Art. 50.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA ACTIVIDAD ESTADISTICA.- El financiamiento de las actividades estadísticas por parte de los miembros del SEN, previstas en el Plan Nacional de Estadística y autorizadas por el CONACES, se realizará con los recursos económicos de las entidades involucradas, para lo cual deberá cumplirse con las normas legales y reglamentarias que regulan el sistema nacional del presupuesto público.

El Gobierno Central a través del Ministerio de Finanzas, los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades del sector público, asignarán los recursos correspondientes.

Cuando exista la participación del sector privado se suscribirán convenios, acuerdos o contratos.

Art. 51.- FINANCIAMIENTO DEL CONACES.- En el presupuesto general del INEC se harán constar los recursos económicos necesarios para las actividades del CONACES, observándose las limitaciones legales en cuanto a la asignación de recursos con cargo al Presupuesto del Gobierno Central.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SERVICIOS ADICIONALES DE ESTADISTICA.- Cuando se requiera de producción de información estadística adicional a la contenida en la publicación oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Censos valorará la prestación de este servicio adicional, cuyo costo será cubierto por el solicitante.

SEGUNDA.- APOYO DE ORGANISMOS PUBLICOS A LAS ACTIVIDADES CENSALES.- Durante la realización de censos nacionales, y cuando el Instituto Nacional de Estadística y Censos lo solicite, los organismos del sector público declararán a sus funcionarios o empleados en comisión de servicios con remuneración, por el tiempo necesario para que presten su colaboración en dichos censos.

Las entidades de derecho privado deberán brindar apoyo, a los organismos públicos para el desarrollo de las actividades censales, conforme lo establecido en la ley.

TERCERA.- APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA A LAS ACTIVIDADES CENSALES.- Las autoridades militares y policiales están obligadas a prestar su colaboración y apoyo al Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con los requerimientos de la investigación estadística a ejecutarse.

La Fuerza Pública garantizará también la realización de las operaciones de campo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CUARTA.- CONTRATACION DE PERSONAL.- Para la realización de los censos nacionales y de las diferentes actividades e investigaciones estadísticas, el INEC podrá contratar al personal que requiera, por el tiempo necesario, bajo la modalidad contractual más conveniente a los intereses institucionales y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Ley de Estadística publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, y el Decreto Supremo 2936 de fecha 17 de julio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 31 de Julio de 1978, así como todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a esta Ley.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.